



OFICIALÍA DE PARTES

Sin anexo(s)

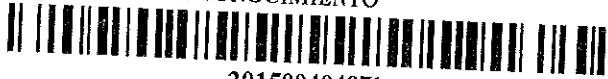
ID003042

05/11/2015 14:51

No Copias: 4

No Tantos: 1

COPIA DE CONOCIMIENTO



201500404971

SHOP

OFICINA DEL
SECRETARIO

SECRETARÍA TÉCNICA

15:45

8
07 NOV 2015

4 de noviembre 2015

15 NOV -5 13:22

Dr. Luis Videgaray Caso

Secretario

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional, S.N.

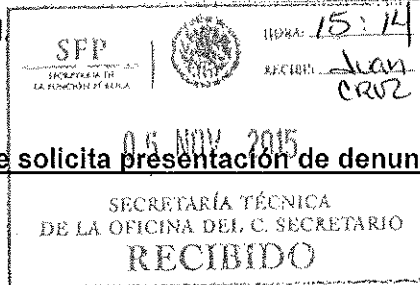
Col. Centro

06000, México, Distrito Federal



14:19
Hora

Firma



0005151105

OFICIALÍA DE PARTES DEL C. SECRETARIO
RECIBIDO SUETRO A REVISAR POR LO QUE NO SE CORRALPA...
SE SE AVALUO SI CUESTA CON FOLIO DE ENCARBU...
Copia

Asunto: Se solicita presentación de denuncias (OHL / DELOITTE)

Señor Secretario:

Al día de hoy, esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría") a su cargo, cuenta con evidencia suficiente de la doble confesión de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL") en el sentido de que:

- a) El Gobierno del Estado de México **NO** autoriza los montos ilícitamente registrados como "otros ingresos de operación" y "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE"); y
- b) OHL **NO** tiene un derecho incondicional de cobro de dinero en contra del Estado de México por el monto de la "rentabilidad garantizada" ilícitamente registrada por OHL en sus estados financieros auditados por DELOITTE.

La confesión referida en el inciso a) anterior fue formulada por OHL en la demanda de daño moral que presentó recientemente en contra de Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V. ("Infraiber"), copia de la cual obra en poder de esa Secretaría, en cuya página 79 OHL confiesa ante la Juez que conoce de su demanda que:

"La Inversión en Concesión considera adicionalmente el registro de la rentabilidad garantizada. Dicho registro se realiza conforme al monto que se determina de "Otros Ingresos de Operación" en el Estado de Resultados y que corresponden con la diferencia entre la utilidad neta obtenida por la operación del proyecto y la utilidad neta conforme al rendimiento del Título de Concesión. Por lo que esta cuenta se ve afectada por la utilidad obtenida, así como por el registro del impuesto sobre la renta "diferido" correspondiente. Es decir, esta cuenta no es el rendimiento total obtenido con el procedimiento convenido con el Gobierno del Estado de México para determinar el Registro de la Inversión Pendiente de Recuperar".

Es decir, nos aclara amablemente OHL, que la cuenta de "rentabilidad garantizada" ilícitamente registrada en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, **NO** es el rendimiento total reconocido y aprobado por el Estado de México.

De acuerdo. Ahora sólo falta que OHL lo informe al público, corrija sus estados financieros auditados por DELOITTE y asuma las responsabilidades **civiles, administrativas** y

penales que resulten del registro ilícito de una supuesta "rentabilidad garantizada" que no ha sido reconocida ni aprobada por el Estado de México. La diferencia entre lo registrado por OHL/DELOITTE y la rentabilidad reconocida y aprobada por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("Saascaem") supera los **\$12,000 millones de pesos**.

Por otra parte, la confesión referida en el inciso b) anterior fue formulada por el señor Sergio Hidalgo, Director General de OHL México, S.A.B. de C.V. ("OHLMEX"), en una entrevista para radio y televisión transmitida en México (y al parecer también en los Estados Unidos de América) el 3 de noviembre de 2015, en la que el señor Hidalgo reconoció (confesó) que el Estado de México **no tiene adeudo alguno en favor de OHL** y que el Estado de México **no le debe un centavo a OHL en el Circuito Exterior Mexiquense**.

En buen español, el señor Hidalgo confesó que OHL **NO** tiene un derecho incondicional de cobro de dinero en contra del Estado de México por el monto de la supuesta "rentabilidad garantizada" ilícitamente registrada en sus estados financieros auditados por DELOITTE, toda vez que **NO** existe un deudor que sea sujeto de la obligación incondicional de pago de dinero correlativa.

De modo que OHL no tiene motivo para pelear con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), ni para acusarla ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Reino de España, ni para llevar a la Comisión ante los tribunales nacionales y, muchísimo menos, para llevarla ante instancias internacionales por su osadía de confirmar lo que el señor Sergio Hidalgo, *motu proprio*, en pleno ejercicio de su libertad de expresión y sin presión de ninguna especie, confesó públicamente: que OHL no tiene un derecho incondicional de cobro de dinero en contra del Estado de México por el monto de "rentabilidad garantizada" registrado en sus estados financieros auditados por DELOITTE.

A continuación encontrará usted el vínculo a la página de Radio Fórmula en la red mundial (Internet), a través de la cual puede accederse a la entrevista referida:

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?idn=544858&ldFC=2015>

La espontánea y sincera confesión del señor Hidalgo simplifica enormemente las cosas. OHL ya sólo debe corregir sus estados financieros auditados por DELOITTE y asumir las responsabilidades **civiles, administrativas y penales** que resulten del ilícito registro de un activo por supuesta "rentabilidad garantizada", que nunca debió haber registrado. El valor de este falso activo es superior a los **\$30,000 millones de pesos**.

Si no existe un deudor de la "rentabilidad garantizada", OHL no tiene (no puede tener) un derecho incondicional de cobro de dinero en contra de ese deudor inexistente.

Ahora bien, si: (i) OHL **NO** tiene un derecho incondicional de cobro de dinero en contra del Estado de México por el monto de la "rentabilidad garantizada" registrado en sus estados financieros auditados por DELOITTE; y (ii) el registro de la "rentabilidad garantizada" se realiza (realizaba) **en función del monto de "otros ingresos de operación"**, según confesión clara y expresa de OHL en la demanda de daño moral antes referida; **entonces** OHL:

- **NO** puede registrar monto alguno por concepto de "otros ingresos de operación" en el estado de resultados;
- **NO** puede registrar falsas utilidades, sino que debe registrar las pérdidas reales por montos sustanciales que invariablemente ha tenido hasta la fecha; y
- **NO** puede registrar en el estado de posición financiera cantidad alguna por concepto de "rentabilidad garantizada", pues el registro de esta última se realiza (realizaba) en función del monto de los falsos "otros ingresos de operación", que OHL no puede registrar válidamente en el estado de resultados. No debe perderse de vista que el valor ilícitamente registrado de este falso activo es superior a los **\$30,000 millones de pesos**.

El registro ilícito (durante años) de "otros ingresos de operación" y de "rentabilidad garantizada" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, a pesar de que tanto OHL como DELOITTE sabían y saben que: (i) el Estado de México no autoriza esos montos; y (ii) OHL no tiene un derecho incondicional de cobro de dinero en contra del Estado de México por el monto de supuesta "rentabilidad garantizada" registrado en sus estados financieros auditados por DELOITTE; es un acto que encuadra en el tipo penal de uno o varios delitos previstos por la Ley del Mercado de Valores, que la Secretaría, previa opinión de la CNBV, debe denunciar en términos de lo que se establece en el artículo 388 de dicho ordenamiento legal.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o



- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

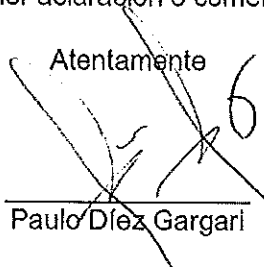
La inscripción de datos falsos en los estados financieros de OHL y su difusión al público, así como la difusión de información falsa a través de cualquier medio masivo de comunicación, puede actualizar uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a **petición de la Secretaría**, previa opinión de la CNBV.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes**.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente

Paulo Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez. Auditor Superior de la Federación.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
M en D Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura del Estado de México.
Mtro. Raúl Murrieta Cummins. Subsecretario de Infraestructura. SCT.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.

Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV.
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV.
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV.
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte.
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte.
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte.
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte.
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte.
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte.
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs